

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00238
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ACEGO SAS y OTRO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibidem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACEGO SAS y ALEJANDRO GÓMEZ PELAEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310098483

La suma de \$149'999.189,58, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310098948

La suma de \$87'000.000,00, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097793

La suma de \$63'354.084,78, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas

mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097725

La suma de \$9'889.286,18, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 22 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2310097542

La suma de \$10'824.021,00, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2555243772

La suma de 10.498,50 dólares americanos equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de saldo de capital del pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2555248662

La suma de 17.632,50 dólares americanos equivalentes a moneda legal colombiana al momento de su pago, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 12 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211e8be6aa3f9c3c04baf1dbe8699340919fa1cef0fab222b51d1567bfba294d**

Documento generado en 28/06/2023 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>